

**CONSTANCIA:** informo al Señor Juez, que dentro de la presente actuación se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

La Tebaida, Quindío, febrero 2 de 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia  
Proceso: Verbal Sumario – Declaración de pertenencia  
Demandante: Rosalba Herrera de Bustos  
Demandada: Hernando Bustos Herrera y Otros  
Radicación: 634014089002-2021-00117-00

Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme a los artículos 390, 391 y 392, en concordancia con el artículo 373 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por el artículo 372 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Se advierte a las partes y sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, (i) absolverán los interrogatorios de las partes, (ii) se recibirán los testimonios solicitados y (iii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**Por la parte demandante:**

**Documentales:** ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, y que aparecen relacionadas en el acápite correspondiente, en PDF04 tales son: certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, certificado especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, escritura pública No. 34 del 07-02-1981, de la Notaría Única de La Tebaida, certificado catastral nacional, certificado plano predial catastral, facturas de impuesto predial. En PDF06, se visualizan, registro civil de defunción de Danilo Bustos Jiménez, facturas de impuesto predial, certificado de paz y salvo predial, partida y registro civil de matrimonio y registros civiles de nacimiento.

**Inspección judicial.** Propia del trámite, se encuentra autorizada en el numeral 9º del artículo 375 ibídem, y con los mismos propósitos a que se refiere la solicitud de la demandante, será llevará a cabo en fecha y

hora señalados para la audiencia inicial, momento en el que igualmente se podrán practicar los interrogatorios de las partes presentes en la diligencia, así como los testimonios de las personas que hagan presencia en el sitio.

**Testimoniales:** Se decreta la prueba testimonial de los señores Gildardo Herrera Cadena, José Hernán Herrera Cadena, María Gilma Cadena Guerrero, Hugo Mario Aristizábal Ramos y Carlota Angulo Caicedo. La parte interesada deberá gestionar su comparecencia para que se hagan presentes el día y hora que tendrá lugar la audiencia.

**Por la parte demandada:**

Se decreta el interrogatorio de parte a instancias del curador ad-litem, y que deberá absolver la demandante, señora Rosalba Herrera de Bustos.

**Por el despacho:**

La audiencia iniciará con la práctica de la inspección judicial al inmueble objeto de este proceso. Para el efecto se requiere a la parte demandante para que provea la logística para el desplazamiento al predio, así como también para que esté dispuesta a cubrir cualquier contingencia que surja en el desarrollo de la diligencia.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Se ordena compartirlas al apoderado de la parte interesada, al igual que al curador ad-litem, el vínculo del expediente digital.

**Notifíquese,**

**JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO**  
**Juez**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO <b>8 DE FEBRERO DE 2024</b>  GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA SECRETARIO
--

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Pantoja Nino**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**La Tebaida - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf28312968d3fccab61f27704b64dc9fd77cddb0a6b36f5dad4b44acc43debd**

Documento generado en 07/02/2024 01:25:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**